

Artículo 11.- La señora Juana Evarista Gómez Fabián, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Juana Evangelista Gómez Fabián.

Artículo 12.- La señora Berky Cándida Ramona Peña Mena, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Belkys Peña Mena.

Artículo 13.- La señora Trinidad Rodríguez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Trinidad Zunilda Rodríguez.

Artículo 14.- El señor Pedro Secundino Esteban Gómez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Pedro Esteban Gómez.

Artículo 15.- La señora Mónica Antonia Alcántara, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Mónica Alcántara.

Artículo 16.- El señor Felipito Cuevas Feliz, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Felipe Ahmer Cuevas Feliz.

Artículo 17.- El señor Alquilio Pacheco, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Aquilino Pacheco.

Artículo 18.- Se Modifica el artículo 18 del Decreto No.398-91, de fecha 20 de octubre de 1991, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

"Artículo 18.- La señora Ramona de la Cruz Abréu de La Cruz, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ramona Abréu de La Cruz."

Artículo 19.- Envíese a la Junta Central Electoral para los fines correspondientes.

Artículo 20.- El Presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y dos; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 6-92 que crea e integra el Consejo Nacional de Reestructuración Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6-92

CONSIDERANDO: Que las reformas estructurales que ha venido implementando el Gobierno Nacional han sentado las bases para el inicio de un amplio proceso de reestructuración industrial, el cual requiere de la participación de todos los sectores productivos de la Nación;

CONSIDERANDO: Que las medidas económicas adoptadas por el Gobierno Nacional imponen una reorganización y reactivación a nivel industrial que conlleve una mejoría en las condiciones de vida de la población;

CONSIDERANDO: La imperiosa necesidad del Gobierno de aunar esfuerzos tanto con el sector empresarial como el laboral para lograr una eficiente coordinación y ejecución de los programas de reestructuración industrial que demanda el país.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se crea el Consejo Nacional de Reestructuración Industrial, que tendrá a su cargo proponer, coordinar e implementar las medidas necesarias para lograr una eficiente reestructuración de las actividades industriales, incluyendo la agroindustria, delineadas en el documento de "Estrategia para la Estructuración Industrial".

Artículo 2.- El Consejo Nacional de Reestructuración Industrial estará integrado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, quien lo presidirá; el Secretario de Estado de Finanzas, el Director General de Aduanas, el Director Ejecutivo del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX), el Director del Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE) del Banco Central, un representante del Consejo Nacional de Hombres de Empresa, un representante de la Asociación de Industrias de la República Dominicana, un representante de la Asociación de Dominicana de Exportadores, un representante de la Asociación de Importadores, un representante de la Asociación de Pequeña y Mediana Empresa, y un representante sindical.

Artículo 3.- Dicho Consejo convocará a los diferentes representantes de las instituciones públicas y privadas que lo componen para diseñar un Plan Maestro, que contenga los lineamientos y mecanismos necesarios para obtener una eficiente reestructuración industrial, con el objeto de recomendar al Poder Ejecutivo las iniciativas

legislativas o de otra naturaleza que resulten necesarias para el logro de los objetivos propuestos.

Artículo 4.- El Consejo podrá recabar la asesoría técnica de organismos internacionales, así como de expertos nacionales, de acuerdo al Plan Maestro trazado.

Artículo 5.- El Consejo deberá elaborar en un plazo no mayor de tres (3) meses, a partir de la fecha del presente Decreto, un Reglamento contentivo de sus reglas internas de funcionamiento para una mejor realización y organización de los trabajos, así como para establecer los mecanismos de evaluación requeridos conforme al referido Plan Maestro.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y dos; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 7-92 que pone a cargo de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), por un período de seis meses, la venta, distribución y comercialización del Afrecho y otros derivados del trigo, provenientes de las empresas Molinos Dominicanos, C. por A., y Molinos del Norte, C. por A.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 7-92

CONSIDERANDO: Que, como consecuencia del incremento de su producción, las empresas Molinos Dominicanos, C. por A., y Molinos del Norte, C. por A., pertenecientes a la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), se encuentran con sus almacenes completamente abarrotados de afrecho y de otros subproductos del trigo, los que les provoca inconveniente en sus operaciones;

CONSIDERANDO: Que es necesario tomar medidas encaminadas a solucionar esa situación y que, al mismo tiempo, favorezcan a los consumidores de dichos artículos;

VISTA la solicitud del Director General de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE);

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,